



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA



**DIF**  
ESTATAL TLAXCALA  
2021 - 2027

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REGULAR LA ACTIVIDAD ACADÉMICA-FORMATIVA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL DE LA LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA Y TERAPIA OCUPACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL “DIF NACIONAL, REPRESENTADO POR LA JEFA DE UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES; Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE “DIF ESTATAL” REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MTRA. FLOR DE MARÍA LOPEZ HINOJOSA, ASI COMO EL L.T.F. y R. IRVING URIEL MANZANO OLVERA, DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION, EN ADELANTE “CRI-ESCUELA”; Y A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Que de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la educación, misma que el Estado impartirá y garantizará, entre otras la educación superior, la cual será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica en términos de la fracción X del mencionado Artículo.

Asimismo, establece en su párrafo décimo, que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

II. Por su parte, la Ley General de Educación en su artículo 47 establece que, la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos, para la cobertura universal prevista en el artículo 3º de la Constitución, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior, compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprendiendo también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Mientras el artículo 81 señala que, el establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

El 20 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Educación Superior, reglamentaria del artículo 3º Constitucional en materia de educación superior, la cual es de observancia general para toda la República, y sus disposiciones son de orden público e interés social, su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la propia Ley establece.



En este orden de ideas, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley General de Educación Superior, este Organismo Descentralizado no autónomo imparte servicios de educación superior a través de 13 Centros Formadores, es por ende, que se encuentra obligado a incorporar la gratuidad, eliminando progresivamente los cobros de inscripción, reinscripción y demás cuotas escolares ordinarias en el programa de Licenciaturas y que, a su vez, conforme a lo señalado en el artículo Tercero Transitorio fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para Coordinación de la Educación Superior, dicha gratuidad se implementa de manera progresiva atendiendo a la suficiencia presupuestaria a partir del ciclo escolar 2022-2023.

**III.** Los 13 Centros Formadores a los que alude el numeral que antecede, operan con el objeto de ser el marco referente en la formación de recursos humanos a nivel superior, con alta excelencia académica a través de las Licenciaturas en Terapia Física y en Terapia Ocupacional, fomentando la investigación clínica y la aplicación de técnicas innovadoras en rehabilitación para favorecer a las personas con discapacidad o en riesgo de desarrollarla, actuando con honestidad, responsabilidad, respeto, empatía, calidez, calidad, efectividad y profesionalismo.

Por lo que a través de las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional, los pasantes participan en trabajos de investigación y prestan servicio social, bajo la supervisión de personal acreditado y adscrito al servicio de rehabilitación en las sedes y subsedes donde lo realizan.

### DECLARACIONES

#### **I. El "DIF NACIONAL" declara:**

**I.1** Que es un organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente, teniendo como objetivos, la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias Federales, Estatales y Municipales, en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

**I.2** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, X, XI, y XIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

**I.3** Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México.

#### **II. El "DIF ESTATAL" declara:**

**II.1** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de los programas y acciones de Asistencia Social del Gobierno Estado.



Por lo que entre sus objetivos está el promover la prestación de servicios básicos de asistencia social por parte de las instituciones públicas y privadas; coordinar la ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales más vulnerables; canalizar a las instituciones públicas o privadas a las personas que requieran servicios específicos de asistencia social, de conformidad con las políticas que al efecto establezca el consejo consultivo de asistencia social; y para tal efecto celebrará convenios o contratos para la concertación de acciones de asistencia social con los sectores social y privado, con el objeto de coordinar su participación en la realización de programas de asistencia social que coadyuven a la obtención de los propósitos establecidos por la Ley; lo anterior de conformidad con los artículos 25 y 32 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

**II.2** Que la Mtra. Flor de María López Hinojosa, Directora General, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de fecha 01 de mayo de 2022; así mismo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, 12, fracción XIV del reglamento interior del **"DIF Estatal"** se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, así como el artículo 6, fracción I del Decreto de creación número 96, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, facultad que no le ha sido revocada, limitada o modificada en forma alguna.

**II.3** Que señala como domicilio legal para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el establecido en el interior del inmueble ubicado en Calle Morelos Número Cuatro, Colonia Centro, Código Postal 90000, Municipio de Tlaxcala de Xicohténcatl, en el Estado de Tlaxcala.

### **III. El "CRI-ESCUELA" declara:**

**III.1** Que es un Patronato denominado "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación", con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1º de su Decreto de creación número 96, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**III.2** Que imparte la licenciatura en terapia física y rehabilitación con clave 29PSU0006L, y número de registro DEMSyS/025/99 otorgado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, y reconocida por la Dirección General de Profesiones con número de registro SEP-MEXICO 2900045 como una Institución de Educación Superior, con el objetivo de formar recursos humanos en el área de terapia física, para atender a personas con discapacidad, a través de acciones encaminadas a permitir un nivel biopsicosocial que facilite una integración funcional óptima a su entorno social

**III.3** Que el Director General tiene a su cargo la administración y representación legal para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al CRI-Escuela, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción II, 9, 10 fracción V, de su Decreto de Creación y 20 del Reglamento Interior del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación.

**III.4** Que el L.T.F. y R. Irving Uriel Manzano Olvera, en su calidad de Director General, tiene debidamente acreditada su personalidad en términos del nombramiento de fecha 16 de agosto de 2023, expedido por la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y ratificado mediante Instrumento Notarial Número 9880 (nueve mil ochocientos Ochenta), Volumen 69 (sesenta



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA



**DIF**  
ESTATAL TLAXCALA  
2021 - 2027

y Nueve), Folio 0009477 (nueve mil cuatrocientos setenta y siete), de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito ante el Lic. Aldo Calva Reyes, Notario Público No. 3 de la Demarcación de Ocampo, Tlaxcala. Con Sello Registral RP42NE-79YM83-WJ37C8 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés. Por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio; facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

**III.5** Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Lardizábal Número 1706, Colonia San Martin De Porres, Apizaco, Tlaxcala.

**IV. "LAS PARTES" declaran:**

**IV.1** Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar y suscribir el presente Convenio.

**IV.2** Que, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos, así como todos los elementos indispensables para tales efectos.

**IV.3** Que reconocen la importancia de establecer mecanismos que permitan una mejor operatividad de los Centros Formadores de Profesionales en Terapia Física, materia de este Convenio, por lo que, no existiendo error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, acuerdan obligarse en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente Convenio, es la incorporación de la Licenciatura en Terapia Física y Rehabilitación con clave 29PSU0006L, y número de registro DEMSyS/025/99 otorgado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, y reconocida por la Dirección General de Profesiones con número de registro SEP-MEXICO 2900045 como una Institución de Educación Superior, misma que ofrece el "CRI-ESCUELA" al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como un Centro Formador de Educación Superior con alta excelencia académica a través de las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional, fomentando la Investigación Clínica y la aplicación de Técnicas Innovadoras en Rehabilitación. Así como el implementar progresivamente la gratuidad del mismo.

**SEGUNDA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Para efectos del presente Convenio, la actividad académica, formativa, administrativa y operacional del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, con sede en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, se sujetará a:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Salud;
- III. Ley de Asistencia Social;
- IV. Ley General de Educación;
- V. Ley General de Educación Superior;
- VI. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Condiciones Generales de Trabajo DIF Nacional;
- VIII. Lineamientos para obtener la opinión técnico académica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, respecto de la apertura y funcionamiento de Instituciones Particulares de Educación Superior dedicadas a la formación de Recursos Humanos para la Salud de aplicación supletoria. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2018;
- IX. Reglamento General para las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que imparten las Licenciaturas en Terapia Física y en Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y



X. Demás normatividad aplicable en la materia.

**TERCERA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** Para efectos del cumplimiento del objeto del presente instrumento, el **"DIF NACIONAL"** se compromete a lo siguiente:

- I. Ser parte integrante de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- II. Elaborar, publicar y actualizar el Reglamento General para las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que imparten las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de las Licenciaturas en Terapia Física y en Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III. Emitir y actualizar los Planes y Programas Académicos que se imparten en las Licenciaturas en Terapia Física y en Terapia Ocupacional y en su caso, estudios e investigaciones en materia de servicios asistenciales, de inclusión e integración social, rehabilitación y atención integral a personas con discapacidad.
- IV. Supervisar y dar seguimiento en lo relativo al funcionamiento académico y de control escolar.
- V. Emitir y validar los Títulos Profesionales en físico, Certificado Total de Estudios Profesionales, Carta de Liberación de Servicio Social y Acta de Examen Profesional a los egresados que hayan acreditado en el Plan Único de Estudios respectivo. Lo anterior en coordinación con el **"DIF ESTATAL y CRI-ESCUELA"**.
- VI. Gestionar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (DGP-SEP), el registro del Título Profesional y la expedición de la Cédula Profesional en formato electrónico, de los egresados que acreditaron sus estudios en el **"CRI-ESCUELA"**. Además de actualizar los Catálogos de formatos académicos, sellos y firmas del personal que suscribirá la documentación académica que se emite en físico.
- VII. Mantener vigente el registro como Centro Público de Educación Superior de la Licenciatura en Terapia Física y Terapia Ocupacional, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (DGP-SEP); así como el registro de nuevas carreras.
- VIII. Realizar visitas de supervisión al **"CRI-ESCUELA"**, a efecto de comprobar que se dé cumplimiento al Plan Único y Programa de Estudios, emitido por el **"DIF NACIONAL"**.

**CUARTA. COMPROMISOS "DIF ESTATAL":** Para efectos del cumplimiento del objeto del presente instrumento, el **"DIF ESTATAL"** se compromete a lo siguiente:

- I. Ser enlace permanente entre **"DIF NACIONAL"** y **"CRI-ESCUELA"**, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- II. Participar de manera coordinada con **"DIF NACIONAL"**, para realizar supervisiones, visitas, verificaciones a **"CRI-ESCUELA"**, solicitado por **"DIF NACIONAL"**;
- III. Ser el medio para la vinculación de estudiantes para que gocen de los beneficios del presente instrumento y puedan estudiar en **"CRI-ESCUELA"**;
- IV. Ser partícipes en los eventos o congresos educativos que organice **"CRI-ESCUELA"**.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "CRI-ESCUELA".** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **"CRI-ESCUELA"** se obliga a lo siguiente:

- I. Realizar las actividades académica-formativas administrativas y operacionales de las licenciaturas en Terapia Física y en Terapia Ocupacional, así como las actividades inherentes a las mismas, con apego al Plan Único y Programas de Estudios que al efecto emita **"DIF NACIONAL"** y demás normatividad aplicable;
- II. Proporcionar el personal administrativo y/o docente que se requiera para las licenciaturas en Terapia Física y en Terapia Ocupacional, impartidas en las instalaciones del Centro de



Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, así como solventar los gastos que se deriven de ello;

- III. Proporcionar el personal de mantenimiento e intendencia que sea necesario, para el funcionamiento del inmueble, en el que se imparten las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional, así como solventar los gastos que se deriven de ello;
- IV. Disponer de un inmueble en donde se imparta la Licenciatura en Terapia Física y Terapia Ocupacional;
- V. Otorgar becas para la educación de estudiantes vinculados por **"DIF ESTATAL"**;
- VI. Solventar los gastos de los servicios y derechos que se deriven del inmueble, que se ocupa para impartir la Licenciatura en Terapia Física y Terapia Ocupacional.
- VII. Realizar las acciones necesarias, a fin de garantizar progresivamente la gratuidad en la impartición de la Licenciatura en Terapia Física y Terapia Ocupacional.
- VIII. Gestionar ante la autoridad estatal competente, el presupuesto que se requiera para la operación de la Escuela adscrita al **"DIF NACIONAL"**;
- IX. Realizar las gestiones necesarias con los hospitales, clínicas o instituciones en el área de la salud, para que los estudiantes tengan la posibilidad de realizar el servicio social y prácticas profesionales en las horas rotatorias, conforme avanza el Plan Único y Programa de Estudios;
- X. Resguardar expedientes y archivos, con el respaldo documental de los estudiantes de acuerdo al Reglamento General para las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que imparten las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las acreditaciones del Plan Único y Programa de Estudios;
- XI. Emitir la información que la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del **"DIF NACIONAL"** solicite, a través de la Dirección de Rehabilitación y la Subdirección de Enseñanza e Investigación.

**SEXTA. ENLACES RESPONSABLES. "LAS PARTES"** acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, están de acuerdo en designar a los siguientes enlaces:

- a) Por parte de **"DIF NACIONAL"**, a través de la persona titular de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión o a quien se designe;
- b) Por parte de **"DIF ESTATAL"**, la persona titular de la Dirección de Atención a la Salud y Discapacidad o a quien se designe;
- c) Por parte de **"CRI-ESCUELA"**, la persona titular de la Coordinación Académica del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, o a quien se designe;

Los enlaces designados, participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Las ausencias temporales de los enlaces responsables, serán suplidas por los servidores públicos que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inferior a éstos.

**SÉPTIMA. FUNCIONES DE LOS ENLACES RESPONSABLES.** Los enlaces responsables a que se refiere la cláusula anterior tendrán las siguientes funciones:

- 1. Establecer los mecanismos de seguimiento correspondientes, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio;
- 2. La elaboración y revisión de proyectos o estrategias de ejecución, que faciliten el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por cada una de **"LAS PARTES"**;
- 3. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- 4. Rendir un informe a los Titulares de las dependencias e instituciones, en forma mensual, de las actividades desarrolladas;



5. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

Los enlaces responsables, podrán reunirse en cualquier tiempo a solicitud de **"LAS PARTES"**, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

**OCTAVA. FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES"** asumirán las erogaciones producto de las actividades derivadas del cumplimiento del objeto del presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y su normatividad interna.

**NOVENA. GRATUIDAD.** La gratuidad de la educación superior, se implementará de manera progresiva, en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2024-2025 y subsecuentes; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del Decreto, por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

**DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES"** se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES"** aceptan que la propiedad intelectual (Derechos de Autor y Propiedad Industrial), derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, **"LAS PARTES"** asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor y derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional.

**"LAS PARTES"** acuerdan que respecto a la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que **"LAS PARTES"** definan previamente que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo, sino en conjunto sobre los mismos, ni en México ni en el extranjero. **"LAS PARTES"** aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES"** podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten, sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, firmado por cada una de sus partes, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma; y formarán parte integral del presente Convenio.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES"** acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a **"LAS PARTES"** o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con cualquiera de **"LAS PARTES"**, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA



**DIF**  
ESTATAL TLAXCALA  
2021 - 2027

**DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones producto de este Convenio deberán dirigirse a los domicilios establecidos por **"LAS PARTES"**, en el apartado de Declaraciones de este instrumento. Cualquier cambio en el domicilio, deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de recibida dicha notificación.

**DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. "LAS PARTES"** podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello, o veinticuatro horas antes, si las circunstancias, previa justificación, así lo requieren. Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia, que una vez superados estos eventos y previo acuerdo, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio, podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días hábiles de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven porque cesarán los efectos legales de este Convenio. En caso de que al momento de darse la terminación anticipada, se estén realizando acciones para el cumplimiento del objeto de presente instrumento jurídico, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto escrito en contrario. Además, de respetar la conclusión del tránsito académico de las personas pendientes por egresar y culminar sus estudios.

**DÉCIMA OCTAVA. USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable en la materia.

**DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS.** **"LAS PARTES"** se obligan a no hacer mal uso o uso no autorizado de sus imágenes, logotipos o emblema, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario, a más tardar dentro de los cinco días posteriores al momento, en que se solicite por escrito su corrección.

Además, podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados previamente.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni en programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito, por lo que en todo momento se deberá de procurar los lineamientos que se indican en el **Manual de Identidad Gráfica 2018 - 2024, del Gobierno de México, ya que es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción XXV del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.**



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA



**DIF**  
ESTATAL TLAXCALA  
2021 - 2027

**VIGÉSIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio, será a partir de la fecha de su firma y hasta el **30 treinta** de **septiembre** del **2030**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre "LAS PARTES" respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos de este acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente instrumento por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio en cinco tantos, al margen en cada una de sus hojas útiles por el frente y al calce, en la última, el día **veinte** de **agosto** del **dos mil veinticuatro**.

POR EL "DIF NACIONAL"

POR EL "DIF ESTATAL"



**LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO**

JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL

**MTRA. FLOR DE MARÍA LOPEZ HINOJOSA**

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES**

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

**L.T.F.y B. IRVING URIEL MANZANO OLVERA**

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION "CRI-ESCUELA"

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA EL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION "CRI-ESCUELA", DE FECHA **20** DE **AGOSTO** DE **2024**.

